

minado Programa de Desarrollo Artesano de 1996, condicionada a su efectiva incorporación a los presupuestos de 1997; la cantidad sobrante se acumulará a la partida indicada en el artículo anterior de esta Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de abril de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

### *ORDEN de 28 de abril de 1997, que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 1997.*

Continuando con la política en materia deportiva de la Junta de Extremadura, por la cual los deportistas extremeños alcanzan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, motivo de poder continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, se manifiesta la necesidad promocional de incentivar mediante becas a los deportistas extremeños de alto nivel.

El desarrollo de estos objetivos, competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, se llevan a efecto a través de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y confirmadas por el Decreto del Presidente 29/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes,

#### D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Convocatoria.—La presente Orden regula la concesión de becas a deportistas extremeños/as para el año 1997. A tal fin se destinarán 20.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.05.457.A.489.00, PILA 97413502 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

ARTICULO 2.º - Solicitantes.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los/las deportistas que tengan la condición de extremeños/as

conforme al Estatuto de Autonomía y con licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de la presente Orden.

#### ARTICULO 3.º - Objeto de beca y cuantía máxima

1.—El objeto de la beca será sufragar gastos originados por el proyecto deportivo a desarrollar por el solicitante en el presente año.

2.—La cuantía máxima de cada beca será de 500.000 pesetas.

#### ARTICULO 4.º - Solicitudes y subsanación de errores

##### 1.—Solicitudes

a) Impreso.—Las solicitudes de beca se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden.

b) Lugar.—Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/. Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (c/. Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

c) El plazo.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 30-5-97.

2.—Subsanación de errores.—De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

#### ARTICULO 5.º - Documentación.—A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

2.—Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Excepcionalmente se podrán considerar las solicitudes de aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva y a criterio de la Comisión Evaluadora, una vez informada por la Federación correspondiente.

3.—Informe emitido por el órgano técnico competente de la res-

pectiva Federación, con el visto bueno del Presidente de la misma en el que se haga constar:

- Historial deportivo del solicitante, referido únicamente a las dos últimas temporadas, relacionando sólo los mejores resultados por orden de importancia.
- Valoración técnica de los resultados.
- Posibilidades futuras del solicitante.
- Valoración Técnica sobre viabilidad del proyecto y cualificación de la Dirección Técnica de quien/es presente/n el proyecto.

4.—Proyecto a realizar con expresión de objetivos y actividades más importantes para el año 1997, no siendo imprescindible indicar lugares y fechas de las competiciones, caso que el calendario oficial no hubiese sido publicado. El proyecto debe estar firmado y avalado por persona/s con cualificación adecuada.

5.—Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación técnica de quienes firman y avalan el proyecto.

6.—Documentos acreditativos de la cuantía que, en su caso, perciba el solicitante en concepto de beca, premio, ayuda, etc., para este mismo proyecto por parte de cualquier otro organismo público o entidad privada con expresión de los conceptos para los que se destina, indicando el porcentaje que cubre del presupuesto global del proyecto. Caso de no estar incluido en este supuesto deberá presentarse declaración expresa de que no percibe beca, según modelo reflejado en el Anexo II a esta Orden.

7.—Fotocopia compulsada y completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1996 de todos los miembros computables de la familia.

#### ARTICULO 6.º - Ordenación e instrucción del expediente

1.—Ordenación: El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Deportes.

2.—Instrucción: El órgano competente para la instrucción del expediente será una Comisión de Selección y Seguimiento nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de la documentación e informes complementarios que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evaluación y selección de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.

- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

- Formulación de la propuesta de resolución sobre concesión de becas a que se refiere de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

- Comprobación, seguimiento del destino de la beca al proyecto objeto de la misma y, en su caso, propuesta de revocación y reintegro.

#### ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

1.—Se atenderá a los resultados obtenidos en competiciones, debidamente avalados por los técnicos y federaciones correspondientes en función de:

a) Nivel de los resultados y categorías de las competiciones en las que fueron alcanzados.

b) Incidencia que la beca pueda tener en la proyección y logro de las metas que se prevén para y por el deportista.

c) La solvencia del proyecto en atención, tanto a la racionalidad de sus contenidos, como a la cualificación del o de los técnicos que los presentan y dirigen, así como al informe que sobre el mismo aporte la Federación correspondiente.

d) Cualquier otro mérito alegado y no incluido en el apartado anterior será valorado por la Comisión Evaluadora, a la vista del informe de la Federación correspondiente.

2.—En todo caso se dará preferencia a las modalidades olímpicas sobre las que no lo son y a los resultados obtenidos en categorías superiores sobre las inferiores. La valoración de la categoría de veteranos queda a la consideración de la Comisión Evaluadora, oída la Federación correspondiente.

3.—En la valoración de la solicitud se tendrá en cuenta, además de los anteriores criterios, la situación económica del solicitante.

#### ARTICULO 8.º - Resolución

1.—La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquélla y no lo estuvieron, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los/las deportistas becados/as y la cuantía de la beca propuesta, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

2.—El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolu-

ción en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

3.—Las becas concedidas y denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 9.º - Obligaciones de los deportistas.—La aceptación de la beca por parte de los/las deportistas implica el compromiso de éstos/as a:

1.—Diligenciar su licencia deportiva para la próxima temporada con la Federación Extremeña correspondiente.

2.—Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.

3.—Presentar ante la Consejería de Educación y Juventud relación de gastos, al término de cada actividad en la que participe, sin perjuicio de conservar los justificantes originales de dichos gastos, a los efectos oportunos de control.

4.—Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el desarrollo del programa de actividades presentado.

5.—Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud, siempre que sea requerido para ello, en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.

6.—Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo del programa de actividades se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el mismo.

ARTICULO 10.º - Revocación de la beca

1.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la beca, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

ARTICULO 11.º - Pagos.—El abono de las becas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1997, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_  
con domicilio en la calle \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ (Código Postal: \_\_\_\_\_), con teléfono nº \_\_\_\_\_,  
con licencia deportiva por la Federación Extremeña de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ años de edad,

**EXPONE QUE:**

- Cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de becas a deportistas extremeños para el año 1997.
- Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por todo ello,

**SOLICITA:**

Una beca total de \_\_\_\_\_ pesetas, desglosada por conceptos de la siguiente manera:

- ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y DESPLAZAMIENTOS \_\_\_\_\_ PTS.
- ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO \_\_\_\_\_ PTS.

**TOTAL = \_\_\_\_\_ PTS.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997.

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II**

Solicitante: \_\_\_\_\_ Deporte: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN DE NO PERCEPCIÓN DE OTRAS BECAS**

D./ Dña. \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo estipulado en la Orden que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para 1.997, DECLARA, bajo su exclusiva responsabilidad, no percibir ningún tipo de ayuda, beca, premio ni prestación económica alguna, por parte de Organismo público ni entidad privada, para el desarrollo del programa de actividades que en esta solicitud presenta:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997

(Firma del solicitante o su tutor, caso  
que aquél fuese menor de edad)

*ORDEN de 29 de abril de 1997, por la que se convocan cursos de idiomas en centros públicos que impartan educación infantil, primaria y/o educación secundaria obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La potenciación del estudio de idiomas es uno de los objetivos de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura. Dicho estudio facilita la comunicación entre los ciudadanos y ciudadanas de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua. Ofrecer su conocimiento a los niños/as y jóvenes extremeños/as les preparará para un espacio geográfico con menos fronteras.

El conocimiento de los idiomas extranjeros contribuye, sin duda a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural y puede permitir la progresiva adecuación de la sociedad extremeña.

En nuestra región existe, no obstante, un amplio núcleo de pobla-

ción rural con dificultades para acceder a cursos de formación y perfeccionamiento en relación con los idiomas.

Evaluada favorablemente la experiencia realizada en julio del 96, se considera conveniente continuar ofreciendo los cursos de idiomas a los niños y niñas que viven en las zonas rurales de Extremadura.

De acuerdo con el Decreto 28/1996 (DOE n.º 35, de 2-3-96), y con el Decreto 33/1997 (DOE n.º 30, de 11-3-97) de modificación por el que se regulan las condiciones básicas para la participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y a propuesta del Director General de Promoción Educativa

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.º - Convocatoria.—Por la presente Orden se convocan y regulan los Cursos de Idiomas, para alumnos y alumnas de Centros Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Primer Ciclo de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extre-